



El poder de la humanidad

**XXXII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**
8-10 de diciembre de 2015, Ginebra



ES

32IC/15/R3
Original: inglés
Aprobada

XXXII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra (Suiza)
8 a 10 de diciembre de 2015

Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención

Resolución

RESOLUCIÓN

Violencia sexual y por motivos de género: acción conjunta sobre la prevención y la intervención

La XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional),

condenando en los términos más enérgicos posible la violencia sexual y por motivos de género, en todas las circunstancias, particularmente en situaciones de conflictos armados, desastres y otras emergencias y *deplorando profundamente* el sufrimiento de todas las víctimas y supervivientes de esas formas de violencia;

observando con especial alarma la persistente prevalencia y las pruebas cada vez más nutridas de actos de violencia sexual y por motivos de género en situaciones de conflicto armado, desastres y otras emergencias;

destacando que la presente resolución no genera nuevas obligaciones en virtud del derecho internacional;

destacando, asimismo, que la presente resolución no amplía ni modifica los mandatos, funciones y responsabilidades de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), de conformidad con los estatutos del Movimiento;

recordando las obligaciones asumidas de proteger y asistir a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y por motivo de género en situaciones de conflicto armado, desastres y otras emergencias, de conformidad con el marco jurídico aplicable;

teniendo presente que el derecho internacional humanitario se aplica únicamente a las situaciones de conflicto armado;

reconociendo que factores como el debilitamiento de los mecanismos de protección institucionales y comunitarios, la perturbación de los servicios y de la vida comunitaria, la destrucción de infraestructura, la separación de las familias, el desplazamiento y el acceso limitado a la justicia y a los servicios de salud, entre otras cosas, además de las desigualdades estructurales de género, pueden contribuir a agudizar el riesgo y las consecuencias de la violencia sexual y por motivos de género;

reconociendo asimismo que, si bien las mujeres y las niñas se ven afectadas desproporcionadamente, los hombres y los niños, pueden también ser víctimas y supervivientes de la violencia sexual y por motivos de género, y que factores como la edad, la discapacidad, la privación de libertad, el desplazamiento, la religión, la etnia, la raza y la nacionalidad, entre otros, pueden incrementar ese riesgo;

afirmando que la autonomía política, social y económica de la mujer, la igualdad entre los géneros y la participación de los hombres y niños en los esfuerzos para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, son esenciales en los esfuerzos a largo plazo para prevenir la violencia sexual y por motivos de género en los conflictos armados, desastres y otras situaciones de emergencia;

afirmando también que, para hacer frente de forma adecuada a este problema humanitario, es necesario adoptar enfoques que contribuyan eficazmente a prevenir la violencia sexual y por motivos de género, poner fin a la impunidad, proteger a las víctimas y los supervivientes y atender a sus respectivas necesidades, de forma integral y multidisciplinaria, en todas las fases de una emergencia;

destacando la necesidad de comprender y abordar las causas profundas de la violencia sexual y por motivos de género, para prevenir ese tipo de violencia e intervenir de forma eficaz;

reconociendo que, a pesar de su prevalencia, los incidentes de violencia sexual o por motivos de género son a menudo invisibles, en la medida en que los tabúes, la estigmatización, el sentimiento de culpa o vergüenza, o el temor a represalias, y la falta de apoyo o de información sobre la ayuda que las víctimas y los supervivientes podrían recibir, contribuyen con frecuencia a que estos se abstengan de dar a conocer su situación, así como el hecho de que las lesiones físicas y psicológicas pueden ser menos evidentes que las que causan otras formas de violencia;

subrayando que, por consiguiente, es importante tomar medidas para prevenir y eliminar esa forma de violencia y encontrar maneras adecuadas de atender las necesidades de las víctimas y supervivientes eventuales antes de que ocurran incidentes específicos, y *observando* que esas medidas pueden ser vitales para las víctimas y los supervivientes de violencia sexual y por motivos de género;

tomando nota con preocupación de los resultados de un creciente número de estudios realizados en el mundo, entre ellos, el informe publicado recientemente por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional)¹, en que se describen los mayores riesgos de violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de desastre y otras emergencias;

profundamente preocupada ante los casos en que trabajadores humanitarios nacionales e internacionales y otros representantes de la comunidad internacional han cometido actos de explotación y abuso sexual, *condenando* esos actos en los términos más enérgicos posibles, y *haciendo un llamamiento* a los Estados y a las organizaciones pertinentes para que hagan cuanto esté en su poder para prevenir, detectar e investigar todos los casos de presuntos abusos y explotación sexual, y establezcan enlaces con las autoridades competentes al respecto, para garantizar la rendición de cuentas;

recordando el cometido esencial del Movimiento Internacional de prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, proteger la vida y la salud, y velar por el respeto del ser humano, y *expresando reconocimiento* por la labor y los esfuerzos que los componentes del Movimiento han desplegado hasta la fecha para hacer frente a la violencia sexual y por motivos de género, de conformidad con los respectivos mandatos y objetivos institucionales en la materia;

expresando reconocimiento por la labor y las iniciativas pertinentes emprendidas por las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, los Estados, los órganos judiciales, las organizaciones humanitarias y otros agentes en relación con la violencia sexual y por motivos de género, y *subrayando* la complementariedad de la labor del Movimiento y de la Conferencia Internacional con la labor y las iniciativas de las entidades indicadas;

recordando todas las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas y la Conferencia Internacional;

¹ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 2015, “*Unseen, unheard: Gender-based violence in disasters, global study*”, 2015 (en inglés).

I. La violencia sexual en los conflictos armados

Marcos jurídicos y de políticas

1. *insta enérgicamente* a todas las partes en los conflictos armados a que cesen inmediatamente y sin demora todo acto de violencia sexual;
2. *recuerda* todas las disposiciones vigentes del derecho internacional humanitario que prohíben los actos de violencia sexual en los conflictos armados, que son de obligatorio cumplimiento tanto para las partes estatales como no estatales en un conflicto armado, y *observa* que los actos de violencia sexual también se abordan en otros marcos jurídicos, según sea aplicable;
3. *recuerda* también que la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio, cuando se comete con la intención de destruir, total o parcialmente, un grupo étnico, racial o religioso, y que la violación y otras formas graves de violencia sexual en los conflictos armados son crímenes de guerra, que los actos de violencia sexual pueden ser considerados tortura, y que en los conflictos armados internacionales los actos de violencia sexual pueden constituir infracciones graves, conforme a lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949;
4. *subraya la* necesidad de que los Estados cumplan las obligaciones que les incumban para poner fin a la impunidad y utilizar eficazmente todos los medios disponibles para investigar exhaustivamente y enjuiciar a las personas sujetas a su jurisdicción que presuntamente sean responsables de esos delitos;
5. *destaca* la importante contribución de los tribunales y cortes penales internacionales para acabar con la impunidad en los delitos de violencia sexual;
6. *insta* a todos los Estados a considerar la ratificación o la adhesión a los tratados de derecho internacional humanitario en los que aún no son partes, y cuyas disposiciones prohíben los actos de violencia sexual;
7. *exhorta* a los Estados a que tipifiquen como delitos los actos de violencia sexual si todavía no lo han hecho y alienta a los Estados a que revisen, según proceda, sus marcos jurídicos internos para determinar si hacen cumplir plenamente las obligaciones aplicables relativas a la violencia sexual, contienen disposiciones para la investigación y el enjuiciamiento de los autores, y ofrece protección y toda otra ayuda que puedan necesitar las víctimas y los supervivientes;
8. *exhorta también* a los Estados a que hagan todo lo posible para asegurar que las respectivas autoridades, a todos los niveles, incluidos los mandos y superiores militares y civiles, adopten una política de tolerancia cero en relación con la violencia sexual;

Prevención

9. *exhorta* a los Estados a que, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, y en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas, difundan lo más ampliamente posible el derecho internacional humanitario, incluidas las disposiciones vigentes que prohíben la violencia sexual en los conflictos armados, en los respectivos países y, en particular, en sus programas de instrucción militar y, si es posible, de instrucción civil, y

también exhorta a los Estados a que hagan todo lo posible para incorporar plenamente las prohibiciones de la violencia sexual en todas las actividades de sus fuerzas armadas y de seguridad y de sus autoridades penitenciarias, con el apoyo de los componentes del Movimiento, según proceda, y de conformidad con el respectivo mandato;

10. *subraya* el importante papel que pueden desempeñar, por ejemplo, los dirigentes locales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de jóvenes, así como la participación de hombres y niños, en la mayor sensibilización del público en general sobre la prohibición de la violencia sexual, la necesidad de asistir y proteger a las víctimas y los supervivientes, incluso contra una mayor victimización y estigmatización, y los cauces para obtener reparación, y *alienta* a los Estados a apoyar esas actividades, en la medida posible;
11. *exhorta además* a los Estados a que hagan cuanto esté en su poder para que sus fuerzas armadas y de seguridad y las autoridades penitenciarias dispongan de sistemas internos adecuados de seguimiento e intervención ante casos de violencia sexual, que sean receptivos a las necesidades de las víctimas y los supervivientes.
12. *alienta* a los Estados a intercambiar información sobre experiencias y buenas prácticas respecto de la prevención de la violencia sexual;

Protección y acceso a la justicia

13. *subraya* la necesidad de que los Estados hagan todo lo posible por incrementar la protección de las personas contra la violencia sexual, abordando los problemas de seguridad de una manera orientada a las víctimas y los supervivientes y sensible al género;
14. *exhorta* a los Estados a que hagan todo lo posible para conceder a las víctimas y los supervivientes acceso a la justicia, con inclusión de contextos en los que se conceda debida consideración a las características de las víctimas y los supervivientes, así como a las cuestiones culturales y de género, para que las víctimas y los supervivientes denuncien fácilmente los incidentes de violencia sexual en el marco del derecho nacional e internacional aplicable;
15. *reconoce* que la protección y el acceso a la justicia se entienden también como una medida de prevención y exhorta a los Estados a que hagan todo lo posible por instaurar una formación específica para el personal de todas las instituciones nacionales que deban intervenir ante casos de violencia sexual en conflicto armado;
16. *destaca* la necesidad de evitar todo tipo de discriminación en los esfuerzos destinados a la prevención de actos de violencia sexual, la intervención a raíz de esta y la protección de las necesidades de las víctimas y los supervivientes de esos actos, así como para castigar a sus autores;

Investigaciones y enjuiciamiento

17. *subraya* también que la investigación eficaz y la documentación ética de la violencia sexual pueden ser fundamentales para asegurar a las víctimas y los supervivientes el

acceso a la justicia y para que se enjuicie a los presuntos autores y, en este sentido, tiene presente la utilidad de las herramientas reconocidas a nivel internacional;

18. exhorta también a los Estados a que, en lo posible, instauren una formación específica para la policía, los fiscales, la judicatura y todo el personal de apoyo pertinente, a fin de que puedan investigar, enjuiciar y juzgar los actos de violencia sexual de una manera eficaz, imparcial y adecuada que, al tiempo que salvaguarda los derechos de los presuntos autores, respete también plenamente los derechos y las necesidades de las víctimas y los supervivientes;
19. alienta a los Estados, especialmente después de un conflicto armado, a que consideren la inclusión de cuestiones relativas a la violencia sexual en los procesos de establecimiento de la verdad y la reconciliación;

Apoyo a las víctimas y los supervivientes

20. exhorta a los Estados y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) a adoptar todas las medidas posibles para velar por que las víctimas y los supervivientes de la violencia sexual y, en su caso, de la violencia por motivo de género, gocen de acceso constante y sin obstáculos a servicios no discriminatorios e integrales de salud, incluidos servicios de atención de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el derecho nacional, rehabilitación física, apoyo psicológico y psicosocial, asistencia jurídica y apoyo socioeconómico, y servicios de apoyo espiritual, según proceda, teniendo siempre presente la necesidad de velar por la dignidad y la seguridad de las víctimas y la importancia de preservar la confidencialidad y la privacidad, por ejemplo, prestando atención a cuestiones como la estigmatización social de las víctimas y los supervivientes;

II. Violencia sexual y por motivos de género en situaciones de desastre y otras emergencias

Marcos jurídico y de políticas

21. *reafirma* las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de prohibir los actos de violencia sexual y por motivos de género;
22. *exhorta* a los Estados a examinar y, en caso necesario, reforzar sus marcos jurídicos internos, para el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables relativas a la violencia sexual y por motivos de género y, si procede, a evaluar si, a nivel interno, sus procedimientos, políticas y planes de contingencia y preparación relacionados con los desastres y otras emergencias en su territorio prevén la necesidad de prestar suficiente atención a la cuestión de la violencia sexual y por motivos de género;

Prevención, información y formación

23. *alienta* a los Estados a que, con el apoyo de las respectivas Sociedades Nacionales y otros agentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y de jóvenes, así como con la participación de hombres y niños, hagan todo lo posible, en previsión de desastres u otras emergencias en su territorio, durante estas situaciones y después de estas, para dar a conocer lo más ampliamente posible a la población la prohibición de la violencia sexual y por motivos de género, y todos los servicios, facilidades, mecanismos y servicios de apoyo para hacer frente a ese fenómeno;
24. *alienta también* a los Estados a que compilen, analicen y difundan datos desglosados e información relacionados con la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de desastre y otras emergencias en su territorio, con el apoyo, según corresponda, de las Sociedades Nacionales y de la Federación Internacional;
25. *exhorta* a los Estados, las Sociedades Nacionales, la Federación Internacional y otras partes interesadas pertinentes en los ámbitos humanitario y del desarrollo a que se cercioren de que en sus planes y actividades de gestión de desastres y emergencias figuren medidas para prevenir la violencia sexual y por motivos de género, y para intervenir al respecto, de conformidad con sus mandatos respectivos, por ejemplo, instaurando una formación específica para el personal que interviene en las situaciones de desastre y otras emergencias, con inclusión de la participación de las mujeres en los equipos de intervención ante desastres y emergencias y asocie a los miembros de la comunidad, en particular, las mujeres, en el proceso de adopción de decisiones sobre la gestión del riesgo de desastres;
26. *exhorta* a los Estados a velar por que sus sistemas de justicia y de cumplimiento de la ley dispongan de los medios para abordar eficazmente la violencia sexual y por motivos de género en situaciones de desastre y otras emergencias, en particular, instaurando una formación específica y sensible al género, tratando de establecer un equilibrio de género en su personal y prestando asistencia a las víctimas y los supervivientes para que puedan denunciar fácilmente y sin riesgos los incidentes a las autoridades nacionales competentes;
27. *invita* a las organizaciones internacionales humanitarias, incluidos los representantes de los sectores y grupos temáticos pertinentes, a compartir con los agentes pertinentes información sobre las buenas prácticas, las orientaciones y las experiencias relacionadas con la atención que debe prestarse a la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de desastre y otras emergencias;

Preparación preventiva e intervención

28. *exhorta* a los Estados, con el apoyo, según proceda, de las Sociedades Nacionales y de otros asociados, a que hagan todo lo posible por que las personas afectadas por la violencia sexual y por motivos de género durante un situación de desastre o una emergencia tengan un acceso constante y sin obstáculos a servicios no discriminatorios e integrales de salud, incluidos servicios de atención de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el derecho nacional, rehabilitación física, apoyo psicológico y psicosocial, asistencia jurídica y apoyo socioeconómico, y servicios de apoyo espiritual, según proceda, teniendo siempre presente la necesidad de velar por la dignidad y la seguridad de las víctimas y la importancia de preservar la

confidencialidad y la privacidad, a fin de reducir las probabilidades de que las víctimas se abstengan de buscar ayuda y evitar una nueva victimización;

III. Actividades del Movimiento en materia de aplicación, cooperación y asociaciones

29. *alienta* al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a intensificar sus esfuerzos para prevenir la violencia sexual, junto con sus medidas para proteger y prestar asistencia a las víctimas y los supervivientes de esa violencia, de conformidad con el mandato que le asignan los estatutos del Movimiento, lo que incluye la investigación y el análisis, y a cooperar con otros componentes de este , de conformidad con el respectivo mandato, según proceda;
30. *alienta también a* la Federación Internacional a continuar, en colaboración con las Sociedades Nacionales y otros asociados pertinentes, las investigaciones y consultas, a fin de formular las recomendaciones pertinentes para prevenir la violencia sexual y por motivos de género en las situaciones de desastre y otras emergencias, e intervenir cuando se produce;
31. *exhorta* a los componentes del Movimiento a que, de conformidad con los respectivos mandatos y los objetivos institucionales en la materia, hagan todo lo posible por fortalecer la capacidad para prevenir la violencia sexual y por motivos de género, y para intervenir cuando se produce, como una de sus prioridades, en particular, mediante la formación específica de su personal y voluntarios pertinentes a todos los niveles, la coordinación y la cooperación entre ellos, de conformidad con los respectivos mandatos y funciones como integrantes del Movimiento, y el intercambio de información sobre experiencias y buenas prácticas, según proceda;
32. *exhorta* también a todos los componentes del Movimiento a que adopten y apliquen políticas de tolerancia cero en relación con el abuso y la explotación sexual de los beneficiarios de la asistencia por parte del personal y los voluntarios, y a imponer sanciones a esos individuos por sus actos;
33. *exhorta* además a los componentes del Movimiento, de conformidad con el mandato respectivo, a que hagan todo lo posible por apoyar, cada vez que sea oportuno, el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales para prevenir la violencia sexual y por motivos de género, y para intervenir cuando esta se produzca, y a invertir en la formación y el fortalecimiento de los conocimientos técnicos locales y las iniciativas comunitarias;
34. *exhorta* además a los componentes del Movimiento a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, hagan todo lo posible por coordinar y cooperar, según proceda, con otras partes interesadas que trabajen en la prevención de la violencia sexual y por motivos de género, y la intervención cuando se produce, como las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones humanitarias, lo que incluye, según proceda, el intercambio de información sobre experiencias y buenas prácticas;
35. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que informen a la XXXIII Conferencia Internacional sobre los progresos alcanzados en la materia y sobre toda información que les proporcionen a esos efectos los miembros de la Conferencia Internacional acerca de las medidas que hayan tomado.